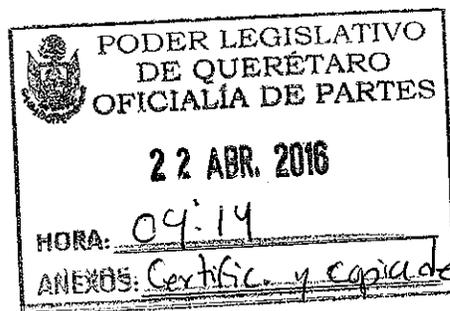




Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

022653



CONSEJO GENERAL

SECRETARÍA EJECUTIVA

OFICIO: SE/573/16

Santiago de Querétaro, Querétaro, 21 de abril de 2016

LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO PRESENTE

De conformidad con el artículo 67, fracción I y XXIX de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y en atención al punto cuarto del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que se da cumplimiento al resolutivo segundo de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, en el recurso de apelación TEEQ-RAP-1/2016; a través del presente solicito:

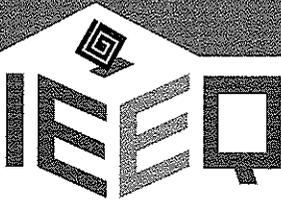
- Se autorice a este organismo público local, vía ampliación presupuestal la cantidad de \$1,950,679.53 (un millón novecientos cincuenta mil seiscientos setenta y nueve pesos 53/100 MN), necesaria para garantizar debidamente el financiamiento público de los partidos políticos con derecho al mismo.

Lo anterior, con base en lo resuelto por el órgano jurisdiccional electoral del estado dentro de los autos del recurso de apelación indicado, en el que se determinó procedente modificar el Acuerdo del Consejo General en el cual se realizó la distribución del financiamiento público destinado a los partidos políticos para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis.

Toda vez que dicho Tribunal señaló que aún cuando de autos del expediente de apelación se advertía que este Instituto envió a la Legislatura del Estado el presupuesto de egresos formulado conforme a la legislación aplicable;¹ únicamente se autorizó presupuesto para financiar el rubro de actividades ordinarias de los partidos políticos.²

¹ Visible a foja 19 de la sentencia.

² Visible a foja 20 de la sentencia.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Aunado a ello, se indicó que los artículos 51 de la Ley General de Partidos Políticos y 41 constitucional, establecen que el financiamiento público por actividades específicas equivaldrá al tres por ciento del monto total de financiamiento público por actividades ordinarias.

También, el órgano jurisdiccional precisa que las prerrogativas de los partidos políticos se encuentran sustentadas en la Constitución General, la Ley General de Partidos Políticos y las leyes locales, por lo que ninguna autoridad, puede restringir el financiamiento público, al pasar por alto las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

Por esas razones, el Tribunal Electoral ordenó la modificación del acuerdo del Consejo General por el que se determinó el financiamiento público destinado a los partidos políticos durante el ejercicio fiscal 2016, y estableció en la sentencia respectiva, lo siguiente:

...

...el diecisiete de diciembre de dos mil quince, se publicó en la "Sombra de Arteaga" el decreto del presupuesto de egresos 2016, en el cual se autorizó al Instituto Electoral de Querétaro (sic) como concepto de prerrogativas para los partidos políticos la cantidad de \$65,022,668.00 (sesenta y cinco millones veintidós mil seiscientos sesenta y ocho pesos 00/100 MN), esto es, \$1,950,679.53 (un millón novecientos cincuenta mil seiscientos setenta y nueve pesos 53/100 MN) menos a la totalidad solicitada. Dicha cantidad en esencia equivale al tres por ciento, solicitado en el proyecto para el financiamiento de actividades específicas de los partidos.

...

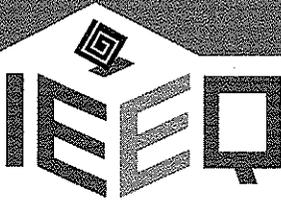
No obstante, en el recuadro citado en la penúltima página del acuerdo impugnado, se observa que el Consejo General pretendió distribuir presupuesto para actividades ordinarias y específicas, pues en los títulos de las columnas se observa por separado que destinó ministración mensual para ambos tipos de actividades. Sin embargo, su distribución se torna indebida pues pretende destinar el 97% del financiamiento total del partido actor para actividades ordinarias y el 3% restante para actividades específicas.

Esta distribución contraviene la regla prevista en el artículo 51, párrafo 1, inciso c), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, relativa a que las actividades específicas deber (sic) ser *apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para actividades ordinarias.*

...

En suma, a juicio de este órgano jurisdiccional, el Consejo General calculó conforme a derecho su presupuesto de egresos...

...



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

EFFECTOS

...
Así, con fundamento en el artículo 18 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se ordena modificar el "**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DESTINADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016**" únicamente para que se adicione la cantidad correspondiente al rubro de actividades específicas, en términos del artículo 51, apartado 1, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos.

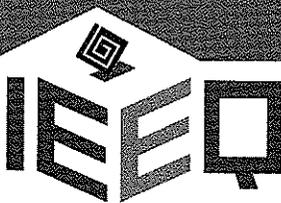
Para efectos de lo anterior, dentro del plazo de **diez días hábiles**, contados a partir de la notificación de esta sentencia, el Consejo responsable deberá formular una solicitud formal a las autoridades competentes para que se le concedan los recursos adicionales que correspondan por concepto de actividades específicas de los partidos políticos que tengan derecho a ello.

... (Énfasis original)

Sobre esta base, en cumplimiento del resolutivo segundo de la sentencia de mérito, es que se solicita respetuosamente se otorgue a este organismo público local, vía ampliación presupuestal la cantidad de **\$1,950,679.53 (un millón novecientos cincuenta mil seiscientos setenta y nueve 53/100 MN)**.

A efecto de sustentar la presente solicitud formal, se anexan los documentos siguientes:

- Copia certificada del Acuerdo emitido por el Consejo General de este Instituto, por el que se da cumplimiento al resolutivo segundo de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, en el recurso de apelación TEEQ-RAP-1/2016, van en ocho fojas útiles con texto por un solo lado.
- Copia simple de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, de ocho de abril del año en curso, misma que consta de veintisiete fojas útiles con texto por un solo lado.
- Copia certificada del Oficio DEOE/004/16 y CA/024/16, de diecinueve de enero de este año, así como su anexo correspondiente al proyecto del documento denominado "Financiamiento Público destinado a los Partidos Políticos para actividades ordinarias y específicas para el año 2016", en el cual se encuentra determinado el financiamiento público que corresponde a los partidos políticos, de conformidad con la



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Constitución General, las leyes generales, como en el caso la Ley General de Partidos Políticos, así como la Ley Electoral; lo anterior para los efectos conducentes. Mismo que consta de seis fojas útiles con texto por un solo lado.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Tu participación hace la democracia

Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles
Secretario Ejecutivo del
Instituto Electoral del Estado de Querétaro

c.c.p. Consejero Presidente del Consejo General del IEEQ.
Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General del IEEQ.
Representantes propietario y suplente de los Partidos Políticos ante el Consejo General del IEEQ.
Expediente
Archivo